

AUTO N° 112 0245

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS TRAMITES AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Oficios Radicados N° 112-5697 y 112-5698 del 31 de diciembre de 2015, la empresa de **SERVICIOS PUBLICOS INTEGRALES EFICIENTES S.A. E.S.P. -SERPINS-**, con Nit 900.056.654-2, a través de su Representante Legal la señora **ROSA MARIA VELEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.009.160, solicitó ante la Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico a derivarse de la fuente El Chamizo en el corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que por medio de Auto N° 112-0012 del 14 de enero de 2016, se dio inicio al Trámite Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la empresa de **SERVICIOS PUBLICOS INTEGRALES EFICIENTES S.A. E.S.P. -SERPINS-**, a través de su Representante Legal la señora **ROSA MARIA VELEZ GIRALDO** en un caudal de 24 L/s para el abastecimiento del Sistema de Acueducto del corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo, caudal a derivarse de la fuente El Chamizo, el cual fue debidamente notificado por estados con fecha de fijación el día 14 de enero de 2016 de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así mismo el aviso fue fijado en la Inspección de Policía del Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo entre los días 20 de enero y 03 de febrero de 2016.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica el día 04 de febrero de 2016 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el Oficio Radicado N° 130-0468 del 17 de febrero de 2016, en el cual se informa a la empresa de **SERVICIOS PUBLICOS INTEGRALES EFICIENTES S.A. E.S.P. -SERPINS-** de la existencia de un prestador de servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la zona y que para continuar con el tramite debía aportar la siguiente información: **El censo de usuarios del acueducto por sector a atender y autorización escrita para la utilización de la obra del centro Penitenciario de Puerto Triunfo " El Pesebre"**.

Que a través del Oficio Radicado N° 112-0695 del 18 de febrero de 2016, el señor **LUIS ARNULFO GARZON BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 7245613, quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, solicitó a la Corporación **"...VINCULACIÓN AL PROCESO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ABASTECIMIENTO ACUEDUCTO VEREDAL, EN UN CAUDAL DE VEINTICUATRO (24) LITROS POR SEGUNDO (L/SEG) EN BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO..."**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señala: *“Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”*

Que de igual forma el artículo 70 establece: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (Hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.1 hasta el 2.2.3.2.9.10 se establece procedimiento para otorgar para las concesiones de aguas, dentro del cual señala la obligación de fijar un aviso por lo menos con (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el cual se hará fijar en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, considera procedente reconocer a **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** a través de su Representante Legal el señor **LUIS ARNULFO GARZON BONILLA** como Tercero Interviniente dentro del trámite ambiental de concesión de aguas iniciado a través del Auto N° 112-0012 del 14 de enero de 2016, por lo cual quedará consignado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que a partir del reconocimiento antes mencionado, las decisiones que se surtan con posterioridad dentro del trámite ambiental de concesión de aguas iniciado a través del Auto N° 112-0012 del 14 de enero de 2016, serán notificadas e igualmente podrá ejercer los derechos que le confiere la ley como tercero interviniente.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y DECLARARSE COMO TERCERO INTERVINIENTE A LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL a través del señor **LUIS ARNULFO GARZON BONILLA** quien actúa en calidad de Representante Legal como Tercero Interviniente dentro del trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** iniciado a través del Auto N° 112-0012 del 14 de enero de 2016 y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto al señor al señor **LUIS ARNULFO GARZON BONILLA** quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto a la empresa de **SERVICIOS PUBLICOS INTEGRALES EFICIENTES S.A. E.S.P. -SERPINS-**, a través de su Representante Legal la señora **ROSA MARÍA VELEZ GIRALDO**.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR Contra el presente Acto, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedientes: 290210424 y 18028346

Proceso: tramite

Asunto: Declaración de Tercero Interviniente

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó y Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 29 de febrero de 2016 /Grupo Recurso Hídrico

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04